

RADICADO No. 2020-0204.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONJUNTO BALCONES DE BUENOS AIRES
DEMANDADO: NANCY CAROLINA CAICEDO DIAZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (Sdr), Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que **CONJUNTO BALCONES DE BUENOS AIRES** -a través de su representante legal y mediante apoderado judicial-, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NANCY CAROLINA CAICEDO DIAZ**, con la finalidad de que se le ordenará pagar a la parte demandada las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago fechado del **28 DE AGOSTO DE 2020**, el cual se profirió teniendo en cuenta certificación de deuda de fecha 10 de julio de 2020-, que se acompañan como base de recaudo, reunían los requisitos legales.

En este orden de ideas, preciso resulta señalar que la demandada **NANCY CAROLINA CAICEDO DIAZ** fue notificada por aviso, del auto que libro mandamiento de pago, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P, el día 02 de febrero de 2022. Transcurrido los términos legales, la parte demandada no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior, es procedente continuar con la ejecución de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Suficiente lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta (S) Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020), en contra de la demandada **NANCY CAROLINA CAICEDO DIAZ**, por las sumas señaladas en el mandamiento de pago y acorde con la parte motiva de este proveído.

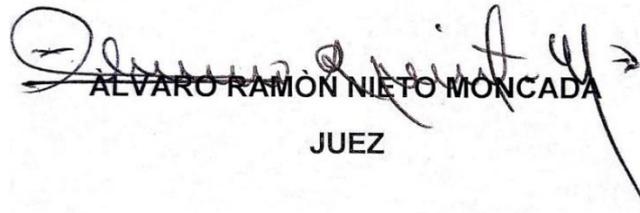
SEGUNDO: ADVIERTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETASE el remate, en pública subasta, de los bienes embargados dentro del presente proceso, previo avalúo según la normatividad vigente.

CUARTO: FIJESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$140.570)** de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

QUINTO: Por Secretaría practíquese en su oportunidad la **LIQUIDACION DE COSTAS** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~ALVARO RAMON NIETO MONCADA~~
JUEZ

Notificado mediante estado No. 060 del 18 de abril de 2022.

D.D